



* 2 0 2 5 6 0 0 2 6 1 3 8 1 *

Radicado No.: 20256000261381

Fecha: 05/06/2025 10:12:34 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
quejas@procuraduria.gov.co

REF: **REMISIÓN CONSULTA Radicado: 20252060272402 de fecha 24 de abril de 2025.**

Reciba un cordial saludo, de parte de Función Pública.

Por considerarlo un tema de su competencia de conformidad con Constitución Política, la cual dispone:

“ARTÍCULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:”

6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

Nos permitimos remitir la consulta realizada por la señora **Genifer Vargas Fajardo**, correo electrónico: genifer.vargas@contraloria.gov.co, la cual transcribimos para su trámite:

“Hechos:

- 1) la oficina disciplinaria formula cargos el 22 de abril del 2024 contra un funcionario por abandono del cargo art 48 de ley 734 de 2002*
- 2) Remite el expediente a la oficina jurídica quien es la encargada de realizar la etapa de juzgamiento, la cual en su auto de avoque conocimiento decide llevar el proceso por el trámite verbal tal como lo estipula la ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.*

Esta decisión de llevar el proceso por el trámite verbal se ampara en el art 263 de la ley 1952 del 2019 modificado por la ley 2094 del 2021 la cual indica que:

Artículo 263. A la entrada en vigor de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

También se argumenta lo señalado en el art 225A de la ley 1952 del 2019 adicionado por el art 40 de la ley 2094 del 2021 el cual indica:

Artículo 225A. Fijación del juzgamiento a seguir. Adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior la pregunta concreta para este caso es: ¿la conducta de abandono de cargo que contempla la ley 734 en su art 48 es igual a la ausencia que contempla la ley 1952 en su art 55 numeral 5?

Esto debido a que el abogado de la defensa indica que se debe llevar por el trámite de la ley 734 ya que el cargo formulado no existe en la ley 1952.

El ordenamiento legal indica que el procedimiento se debe adelantar por el trámite establecido en la ley 1952.” (sic).

De la anterior remisión se informó al consultante.

Cordialmente,



HAROLD ISRAEL HERREÑO SUAREZ
Director Jurídico (E)

Anexo consulta Radicado No. 20252060272402 de fecha 24 de abril de 2025

Proyectó: Sandra M. Mora C.
Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero.
Revisó y aprobó: Harold Israel Herreño Suarez

11602.8.4

Con copia: **Genifer Vargas Fajardo**
correo electrónico: genifer.vargas@contraloria.gov.co